

Recurso reposición y apelación

carmen elisa cordoba narvaez <carminacornar@gmail.com>

Lun 28/03/2022 4:01 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C, marzo 28 de 2022

Señora

JUEZ TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Ciudad.

Demandante: JOSE BERNARDO CABALLERO LOPEZ Y OTROS

Demandado: JORGE ENRIQUE BULLA

Radicado: 11001310300320180055800

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito adjuntar memorial de solicitud reposición de Auto de fecha 23 de marzo del presente año, proferido dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

CARMEN ELISA CORDOBA N.

C.C. No. 34527419

T.P. No. 48869 del C.S. de la J

Correo electrónico: carminacornar@gmail.com

Bogotá D.C., marzo 28 de 2022

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad.

DEMANDATE: JOSE BERNARDO, PEDRO PABLO, BLANCA SOFIA Y JOSE GABRIEL CABALLERO LOPEZ

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE BULLA

REFERENCIA: 11001310300320180055800

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación

CARMEN ELISA CORDOBA N., de notas civiles conocidas de autos, en mi condición de Apoderada de la parte demandada, comedidamente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el AUTO de fecha 23 de marzo del presente año, emanado de su Despacho y publicado en estados el día 24 de los corrientes, en lo relativo al segundo inciso en donde ordena el traslado de las excepciones de mérito, por las siguientes razones:

- 1.- Su Despacho con fecha 30 de julio de 2021 ordeno el traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante, el que se publicó por Estados el día 2 de agosto del mismo año y además, dispuso tener en cuenta la renuncia de la Abogada de la parte demandante.
- 2.- Dando cumplimiento a lo ordenado en el Auto de fecha 30 de julio de 2021, se fijó el estado del traslado a la contraparte, desde el día 24 de noviembre al día 30 de noviembre de 2021.
- 3.- Nuevamente con la sentencia recurrida su Despacho ordena de manera reiterada el traslado a la contraparte de la excepciones de mérito, por el término de cinco (5) días y acepta la renuncia de la Abogada de la parte demandante.

Los Jueces de la República se pronuncian en sus actuaciones judiciales por medio de autos o sentencias. “Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se

pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias”, artículo 278 del C.G. del P.

Por otra parte, los autos se clasifican en interlocutorios y de trámite e igualmente si son o no notificables.

Para el caso nuestro, el Auto emanado de su Despacho es de trámite que corresponde a los que se utilizan para darle impulso al proceso, con el ánimo de pasar de una fase a la otra, para ir agotando las diferentes etapas hasta llegar al estado de dictar sentencia.

En consecuencia y siendo que el traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante ya fue ordenado y ejecutado, no se requiere que su Señoría se ocupe nuevamente de asuntos que ya fueron materia de resolución.

Así las cosas, solicito muy comedidamente se revoque el Auto de fecha 23 de marzo del presente año.

La procedencia de los recursos, están contemplados en los artículos 318 y 322 del Código General del Proceso.

Solicito Señora Juez, que en caso de que decida no reponer, se dé trámite a la apelación.

De la Señora Juez,

Atentamente,



CARMEN ELISA CORDOBA N.

C.C. No. 34.527.419 de Popayán

T.P. No. 48869 del C.S. de la J

Correo electrónico: carminacornar@gmail.com

Teléfono: 3158490960